

PROCESO: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS  
DEMANDANTE: CARMEN INES DÍAZ OREJARENA, JORGE ARTURO DÍAZ OREJARENA Y LIBARDO DÍAZ OREJARENA  
DEMANDADO: ORLANDO DÍAZ OREJARENA, ANGELA LILIANA DÍAZ FLOREZ y EVELIA DÍAZ OREJARENA y/o EVELIA DÍAZ DE SERRANO  
RADICADO: 680013103011 2021 00262 00

*CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el 21 de septiembre de 2021, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2021.*

*Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
68001-31-03-011

Rad. 2021-00262

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS promovida a través de apoderada judicial por CARMEN INES DÍAZ OREJARENA, JORGE ARTURO DÍAZ ORJARENA Y LIBARDO DÍAZ OREJARENA contra ORLANDO DÍAZ OREJARENA, ANGELA LILIANA DÍAZ FLOREZ y EVELIA DÍAZ OREJARENA y/o EVELIA DÍAZ DE SERRANO.

Calificada la demanda anteriormente citada conforme a lo establecido en los artículos 73, 74, 75, 82, 83, 84, 89, 90, 368 y 379 del C.G.P., se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y tramitarla impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 *ibídem*.

Por cuanto antecede, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, formulada a través de apoderada judicial por CARMEN INES DÍAZ OREJARENA, JORGE ARTURO DÍAZ ORJARENA Y LIBARDO DÍAZ OREJARENA contra ORLANDO DÍAZ OREJARENA, ANGELA LILIANA DÍAZ FLOREZ y EVELIA DÍAZ OREJARENA y/o EVELIA DÍAZ DE SERRANO; impártasele las reglas establecidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I del C.G.P., que versan sobre el proceso verbal, y las especiales contenidas en el artículo 379 *ibídem*.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a los demandados preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de éstos, las denunciadas como tal por la apoderada de la parte demandante en el libelo introductorio.

**TERCERO.- CORRER** traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 *ibídem*, para que en uso del derecho de defensa, se pronuncie al respecto.

PROCESO: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS  
DEMANDANTE: CARMEN INES DÍAZ OREJARENA, JORGE ARTURO DÍAZ OREJARENA Y LIBARDO DÍAZ OREJARENA  
DEMANDADO: ORLANDO DÍAZ OREJARENA, ANGELA LILIANA DÍAZ FLOREZ y EVELIA DÍAZ OREJARENA y/o EVELIA DÍAZ DE SERRANO  
RADICADO: 680013103011 2021 00262 00

**CUARTO.- RECONOCER** personería a OFELIA GÜIZA SAAVEDRA, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 33.800 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido, con las previsiones del artículo 75 del CGP.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ**

Para notificación por estado 075 del 06 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a186e90ee057ef7c743dfedfc23417b27fb6445928196d6ed4b48792146f9  
56**

Documento generado en 05/10/2021 10:29:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**